

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 25 de Noviembre de 1910.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. En todos los casos en que las leyes exijan la prestación de juramento, á excepción de la jura de banderas del Ejército, sometida á las Ordenanzas del mismo, podrá el requerido, si aquélla no es conforme á su conciencia, prometer por su honor. Esta promesa surtirá los mismos efectos que el juramento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Valarino.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Expropiaciones.

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo 4.º de la carretera de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma y rectificada por el Alcalde de Fresno de Sayago la nómina de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de veinte días para que los particulares ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Fresno de Sayago en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la Ley anteriormente indicada.

Carretera de tercer orden de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma.

TROZO 4.º

Partido judicial de Bermillo de Sayago.

Término municipal de Fresno de Sayago.

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación con motivo de las obras de expresado trozo de carretera.

N.º de orden.	Clase de finca.	PROPIETARIO	
		NOMBRE	Vecindad.
1	Tierra de labor	Manuel Sogo	Figueruela
2	id.	José Rodríguez	id.
3	Prado	José Rodrigo	id.
4	Tierra de labor	Alonso Malillos	id.
5	id.	Agustina Manzano	id.
6	Prado	Idem	id.
7	Tierra de labor	Angel Esteban	id.
8	Valle prado	Pueblo de Figueruela	id.
9	Tierra de labor	Manuel Sogo	id.
10	Prado	Pueblo de Figueruela	id.
11	Tierra de labor	Manuel Cristobal	id.
12	id.	Juan Montero	id.
13	id.	Sebastián Mateos	id.
14	id.	Lucio Mateos	id.
15	id.	Antonio Molinero	id.
16	id.	Manuel Cristobal	id.
17	id.	Juan Montero	id.
18	id.	Jerónimo Pérez	id.
19	id.	Alonso Malillos	id.
20	id.	Prudencio Esteban	id.
21	id.	Angel Esteban	id.
22	id.	Juan Tejedor	id.
23	id.	Antonio Molinero	id.
24	id.	Sebastián Mateos	id.
25	id.	Santiago Rodrigo	id.
26	id.	Miguel Montero	id.
27	id.	Francisco Rodrigo	id.
28	id.	Juan Tejedor	id.
29	id.	Diego Molinero	id.
30	id.	Andrés Cristobal	id.
31	id.	Diego Molinero	id.
32	id.	Antonio Molinero	id.
33	id.	José Sánchez	id.
34	id.	Miguel Malillos	id.
35	id.	Manuel Cristobal	id.
36	id.	Francisco Mateos	id.
37	Prado	Serafín Mateos	id.
38	Huerto	Idem	id.
39	id.	José Guarido	id.
40	id.	Sobastián Mateos	id.
41	id.	Pedro Prieto	id.
42	id.	Ignacio Calvo	Peñausende
43	id.	Juan Tejedor	Figueruela
44	id.	Juan Montero	id.
45	Tierra de labor	Francisco Mateos	id.
46	Huerto	Angel García	id.
47	Tierra de labor	Diego Molinero	id.

48	Prado	Sebastián Mateos	Figueruela
49	id.	Diego Molinero	id.
50	Tierra de labor	Juan Montero	id.
51	id.	Antonio Molinero	id.

Zamora 24 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

CIRCULAR

Observándose con frecuencia deficiencias ú omisiones de justificación legal en los expedientes promovidos en solicitud de admisión de niños en la Casa Hospicio, faltas que originan las correspondientes desestimaciones oficiales, y á fin de evitar los perjuicios que ello irroga á los interesados y logar que, en bien del servicio, los expedientes se unifiquen y formalicen debidamente con arreglo al espíritu y solemnidades preceptuadas en el Reglamento de aquel Establecimiento, y demás disposiciones legales; la Comisión provincial, en sesión de 22 del corriente mes, acordó publicar por la presente, los casos que pueden ocurrir en esta clase de expedientes y la justificación que á cada uno de ellos corresponde en el modo y forma siguientes:

REGLA GENERAL

Todo expediente en solicitud de la aludida gracia benéfica y sus análogas, se promoverá y autorizará siempre por el Jefe ó cabeza de familia en el papel correspondiente que será de oficio para los que tengan justificada su pobreza, consignándose en la instancia las circunstancias personales de naturaleza, edad, estado, vecindad y domicilio del recurrente, ó sea, la reseña que figuran las cédulas personales, con la exhibición de ésta, los que no estuvieren exceptuados de ella; expresando claramente en la solicitud, el concepto y fundamentos de la petición, pueblo de la fecha y autorización; teniendo presente sobre este particular, que si las instancias no fueren autorizadas por los interesados, por su imposibilidad, se acompañará siempre á las mismas el documento que acredite el mandato y representación á favor de los que por ellos las autorieen.

En defecto de familia, el expediente se incoará de oficio por el Alcalde del pueblo respectivo.

Casos en que pueden hallarse los niños cuya admisión en el Hospicio se pretenda, y justificación que requiere el respectivo expediente:

1.º

Hijos de soltera y padre desconocido.

Para que sean acogidos en el Establecimiento se presentará:

A. Solicitud correspondiente en la forma enunciada en la regla general.

B. Certificación de la inscripción de nacimiento de las criaturas por el Registro civil.

C. Certificado del acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en que, previo dictamen del Síndico, se declare la pobreza, para todos los efectos; no sólo del interesado, sino de los parientes inmediatos obligados por la Ley al sostenimiento de los menores necesitados, ó declarativo en su caso, de que no tienen familia que legalmente tenga obligación de socorrerlos; cuyo acuerdo deberá fundamentarse y referirse á una previa información testifical respecto á si aquellos gozan, ó no, sueldos, pensiones, valores ú otros medios de vida, y á lo que resulte de informe de la Secretaría de la Corporación municipal, acerca de lo que ofrezcan toda clase de repartos, apéndices, listas de familias pobres que gozan asistencia benéfico-sanitaria gratuita, y demás documentos correspondientes á los Ayuntamientos respectivos.

2.º

Huérfanos de padre y madre y desamparados menores de catorce años.

Acompañarán á los mismos:

A. Solicitud en la forma indicada en la regla general.

B. Certificado del Registro civil respecto á la defunción de los padres, comprobativo de la orfandad.

C. Certificado del mismo Registro, de la inscripción de nacimiento de los niños.

D. Certificado del acuerdo del Ayuntamiento declarativo de pobreza en la forma indicada en el caso primero.

3.º

Niños menores de catorce años que sin ser huérfanos, se hallan sus padres imposibilitados para el trabajo.

Comprenderá su expediente:

A. Instancia en la forma enunciada en la regla general.

B. Certificación del Médico titular del distrito, visada por Autoridad competente, que declare la imposibilidad de los interesados para el trabajo.

C. Certificado justificativo del matrimonio de los padres.

D. Certificado de la inscripción de nacimiento de los niños.

E. Certificado del acuerdo del Ayuntamiento declarativo de pobreza en la forma indicada en el caso primero.

4.º

Hijos de legítimo matrimonio que necesiten ingresar en el Hospicio para los 18 meses de lactancia cuando por enfermedad ó imposibilidad no puedan criarlos sus padres.

Acompañará á los mismos:

A. Solicitud correspondiente en la forma que expresa la regla general.

B. Certificado por el Registro civil del estado de los padres.

C. Certificado por el mismo del nacimiento de los hijos.

D. Certificado del Ayuntamiento declarativo de pobreza, en la forma que se dice en el caso primero.

E. Certificación del Médico titular del distrito, visada por Autoridad competente, que acredite, si la hubiere, la imposibilidad física de la madre para la lactancia de su hijo.

5.º

Hijos de legítimo matrimonio que al terminar la lactancia benéfico-provincial, deseen sus padres que continúen como acogidos en el Hospicio, por hallarse aquellos imposibilitados para el trabajo.

Para su sanción presentarán los interesados:

A. Solicitud en la forma que indica la regla general.

B. Certificado Médico, visado por la Autoridad competente, comprobatorio de que subsiste la imposibilidad de los padres para el trabajo.

C. Certificado del Ayuntamiento que compruebe que continúa el estado de pobreza de los interesados declarado en el primitivo expediente.

6.º

Expositos recogidos y remitidos al Hospicio por los Alcaldes.

Acompañarán á los niños:

A. Comunicación ú oficio del Alcalde que exprese el objeto.

B. Expediente informativo del Ayuntamiento respecto al lugar, día, hora y sitio, donde fueren

hallados los expositos, su sexo, señas y ropas en que estaban envueltos y noticias que se conozcan, acompañando certificado de inscripción de nacimiento si aquella se hubiese efectuado, ó, en su defecto, certificado negativo.

7.º

Expositos en el Tomo de la Casa-Hospicio.

A. Podrán los interesados si lo creen conveniente, acompañar á los expositos que depositen, notas de si están ó no éstos bautizados é inscriptos; uniendo las respectivas certificaciones que lo justifiquen, ó, en su defecto, pueden, si lo tienen á bien, indicar el nombre con que aquél haya de ser inscripto y consignar las señas que juzguen procedentes, por las que en su día puedan reconocerse los niños referidos.

En su efecto y fines benéficos enunciados, esta Corporación provincial tiene el honor de interesar á los Sres. Curas Párrocos, Jueces municipales, Médicos titulares y Alcaldes, á fin de que con su reconocido celo á favor de la beneficencia provincial, coadyuven en el círculo de sus atribuciones á la regularización de tan importante servicio.

Zamora 22 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente, César Alonso.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo. R—2339

Ayuntamientos.

BENAVENTE

Don Augusto Alonso Salvador, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que no habiéndose celebrado el día 14 del actual, la sesión pública á que estaban convocados los representantes de los pueblos de este partido por falta de número para discutir y aprobar el proyecto de presupuesto especial de obligaciones carcelarias, formado por esta Alcaldía y que deberá regir en el próximo año de 1911, he acordado convocarles nuevamente por medio del presente para que concurran á las once del día 9 del mes de Diciembre próximo, á fin de celebrar indicada sesión en la que se adoptarán acuerdos por los asistentes cualquiera que sea su número.

Del reconocido celo de los señores comisionados de los pueblos, confío asistirán con puntualidad á la Junta, provistos de las correspondientes credenciales que justifiquen su representación.

Benavente 22 de Noviembre de 1910.—Augusto Alonso. R—2320

TARIFA

Artículos objeto del arbitrio.	UNIDAD	Consumo que se calcula	VALOR de la unidad — Pesetas	Recargo que se solicita — Pesetas	IMPORTE del recargo — Pesetas
Pimiento dulce y picante	Kilo	20.000	1'25	0'10	2.000
Higos secos	"	10.000	0'70	0'04	400
Castañas pilongas	"	12.000	0'50	0'02	240'12
Piñones mondados y avellana	"	8.000	1	0'05	400
Almendra pelada	"	5.530	1'50	0'13	718'90
Idem con casca	"	3.420	0'40	0'02	128'40
Manzanas, peras, perucos, melocotones, higos verdes, alvércigos, guindas, cerezas y breva	"	83.790	0'20	0'01	837'90
Queso	"	18.000	1	0'07	1.260
Manteca de vaca y mantequilla	"	3.000	1'50	0'15	450
Sevo en rama ó panal	"	1.000	1	0'09	90
Castañas verdes	Hectolitro	3.168	19	1'40	4.620'40
Nueces	"	3.889	20	1'20	5.444'60
Piñones con casca	"	2.635	12	1'20	3.162
Por cada pavo	Uno	8.000	6	0'50	4.000
Por cada pavipollo, pato ó ganso	"	7.000	2'50	0'20	1.400
Por cada pava	Una	8.000	3'50	0'30	2.400
Por cada gallina, gallo, liebre, conejo ó perdiz	"	21.000	1'50	0'15	3.150
Por cada pollo, paloma ó par de palominos	"	16.000	1	0'10	1.600
Por cada carro de leña	"	6.000	6	0'50	3.000
Por cada cien limones ó naranjas	Ciento	44.000	8	0'60	264
Cera en rama ó manufacturada	100 kilos	1.000	400	16'80	168
Estearina, parafina y esperma	"	2.000	200	14'50	290
Gaseosas	100 litros	25.000	40	2'50	51
Huevos	Docena	40.000	0'90	0'05	1.500
TOTAL					37.575'32

Benavente 22 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, A. Alonso.—El Secretario, Rufino Gutiérrez. R—2326

ZAMORA

Don Enrique Sever, de esta vecindad, ha presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento instancia en solicitud de autorización para instalar un horno bollero en la planta baja de la casa en construcción, número 8, de la calle de la Cárcaba.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 360 de las Ordenanzas municipales, se hace público para general conocimiento, advirtiéndole que en el plazo de quince días, contados desde la fecha siguiente á la en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, podrán presentarse por cuantos se crean perjudicados con la construcción que se solicita, las reclamaciones que juzguen convenientes y que sean pertinentes al caso.

Zamora 24 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Antonio García Piorno.—P. S. M., El Secretario, Mariano Prieto. R—2331

MORALES DE TORO

Don Pablo de la Higuera Calvo, Secretario del Ayuntamiento de Morales de Toro, del que es Alcalde D. Francisco Martínez Alfageme.

Certiifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra esta Corporación en el año corriente, aparece la de sesión extraordinaria del día 7 del actual, á los fóllos 8 y 9, y en ella, entre otros, el siguiente

Acuerdo: Segundo objeto de la convocatoria. Dada cuenta del proyecto de obras de reparación en esta Casa Consistorial, confeccionado por el Arquitecto D. Gregorio Pérez Arribas, previo examen y estudio detenido del mismo, la Corporación, después de amplia y razonada discusión, por mayoría acordó:

Detraer del mencionado proyecto las obras relativas al vestíbulo por no considerarlas indispensables y en armonía con los medios de que esta Corporación dispone, y en cuanto al umbral de

puerta de calle, facilitar la piedra que ha de constituirlo, cuya labra y colocación se incluye en el presupuesto por la cantidad de 10 pesetas; y que en estas condiciones se proceda á la contratación en pública subasta del resto de las obras á que el proyecto se contrae bajo el tipo de 1.919 pesetas 36 céntimos que importan las convenidas en el proyecto, deducidas las que por este acuerdo se traen del mismo y la modificación que se introduce en cuanto al umbral de piedra de la puerta principal; siguiéndose en el expediente los trámites determinados por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á cuyo efecto se aprueba el pliego de condiciones económicas, que ha de recibir también aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia con arreglo al apartado undécimo del artículo 8.º de mencionada Instrucción, obtenida la cual, se publicará este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre á los efectos del artículo 29 de tan repetida Instrucción.

Por el Concejal D. Simón Alonso Peláez se manifestó que conforme con el acuerdo que precede, hacía sin embargo constar su opinión, que ya había expresado en la discusión acerca de la extensión de dicho acuerdo que no ha debido limitarse á las obras á que se refiere, sino que debió ampliarse á todas aquellas que fueran necesarias y cuya realización estuviera en armonía con el sobrante del proyecto por las obras de él detraídas y con los demás medios de que el Ayuntamiento puede disponer.

Así resulta del libro de sesiones á que me refiero.

Y para que conste y sea insertado en el periódico oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, libro la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Morales de Toro á 19 de Noviembre de 1910.—Pablo de la Higuera Calvo.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Martínez. R—2319

SANTA CROYA DE TERA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto de arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es de dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas cuarenta y un céntimos.

Sexto. En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar

la fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el en que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Santa Croya de Tera 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Marcos Miguélez. R—2294

MOLACILLOS

Por traslado de residencia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspección de carnes de esta localidad con la dotación anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos con arreglo al presupuesto municipal y contrato particular con los vecinos.

Los solicitantes presentarán sus instancias acompañando su correspondiente título profesional, recibiendo estos documentos en Secretaría, previo recibo y en el plazo de treinta días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que el solicitante ha de fijar su residencia en esta localidad.

Molacillos 22 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Aquilino Vecino. R—2323

ARCENILLAS

Confecionado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que sea examinado por cuantos contribuyentes lo crean conveniente y puedan entablar las reclamaciones que á su derecho conduzcan; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Arcenillas 23 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Antonio Hernández. R—2324

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Peñausende, Villalpando, Villarino tras la Sierra, Villabrázaro, Pajares, Justel, Faramontanos de Tábara, Porto, Trabazos, San Pedro de Zamudia, Santa Colomba de las Monjas, Villanazar, Fuentespreadas, Calzadilla de Tera, Pino, Villardiega de la Ribera, Badilla.

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución urbana para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vienen convenirles; pasado este plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Villalpando, Villarino tras la Sierra, Villabrázaro, Pajares, Faramontanos de Tábara, Porto, Trabazos, San Pedro de Zamudia, Santa Colomba de las Monjas, Villanazar, Fuentespreadas, Calzadilla de Tera, Pino, Badilla.

EDIFICIOS Y SOLARES

Terminados por las Junta periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Villardiega de la Ribera, Peñausende.

También se encuentran expuestas al público por término de diez días las matrículas de industrial de los siguientes pueblos:

Pino, Calzadilla de Tera, San Pedro de Zamudia, Trabazos.

FUENTESPREADAS

Confecionado por esta Alcaldía el padrón de carruajes de lujo de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estimen justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuentespreadas 19 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Eduardo Martín. R—2310

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices

Fiscal de Losacio

En el partido de Bermillo

Fiscal de Luelmo

En el partido de Toro

Juez Suplente de Venialbo.

En el partido de Zamora

Juez Suplente de Casaseca de las Chanas

Los que aspiren á ellos, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará por tanto el curso correspondiente.

Valladolid 22 de Noviembre de 1910.—P. A. de la S. de G.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—2313

Lista de los Adjuntos y suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Zamora, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid con arreglo a la Ley de 5 de Agosto de 1907; y que se publica de orden del Ilmo. señor Presidente de la misma en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 11 de dicha Ley.

Partido judicial de Zamora

Algodre

D. Castor Lozano Blanco
Dimas Rivas Fernández
Lucas Alonso Rivas
Francisco de Barrios Lebrero
Juan Julian Regilón Arribas
Guillermo Lozano Matilla

Almaraz

D. Blás Marcos Martín
Manuel Pérez Vizán
Alfonso de las Heras Pérez
Agustín Vizán Malillos
Fernando Gago Pérez
Manuel Vizán Pérez

Andavías

D. Casimiro Malillos Martín
Agustín Prieto Refoyo
Casimiro Martín Silva
Benito Malillos Rodríguez
Servando Martín Carretero
Salvador Uña Martín

Arcenillas

D. Bernardino Rodríguez González
Francisco de Anta Avedillo
Salustiano Martín Jambrina
Pablo Colino Prieto
Jerónimo Gutiérrez Sevillano
Marcelino Rodríguez González

Arquillos

D. Luciano Calzada Carballo
Julio Aguado Rodríguez
Eustasio Aguado Martín
Bernardo Ferreira González
Restituto Bueno de Santiago
Santiago Fernández Madrid

Benegiles

D. Patricio Arenal Pascual
Evaristo González Ramos
Miguel Alonso Miguel
José R. Miguel Conde
Timoteo Miguel Guerra
Vicente Turiño Manzano

Carrascal

D. Benito Pascual de las Heras
Ildefonso Asensio Pascual
Braulio Crespo Pérez
Lázaro Crespo Pérez
Felipe de las Heras Miguel
Fermín Asensio Pasalodos

Casaseca de Campeán

D. Angel Pérez Bragado
Juan Francisco Rodríguez Vázquez
Angel Luengo Morán
Eulogio Merchán Cristobal
Alejandro Rodríguez Vicente
Miguel Rodríguez Vázquez

Casaseca de las Chanas

D. Abelardo Calvo Méndez
Tomás Bernardo Hernández
Antonio Rodríguez Casaseca
Roque Rodríguez Casaseca
Miguel Albarrán de la Fuente
Baltasar Villaséco Corrales

Cazurra

D. Cipriano Fernández García
Tomás Puente Calzada
Ceferino Fernández Calzada
Francisco Fernández Villalpando
Félix Puente Calzada
José Juanes Campo

Cerecinos del Carrizal

D. Jacinto Fernández Díaz
Leoncio Gallego Bragado
Amador Almena Pascual

D. Manuel López Prieto
Bernardino Pinilla Rodríguez
Damián Campesino Fernández

Corese

D. Luciano Alonso Arenal
Carlos García Sardón
Manuel Piriz Losada
Agustín Calvo García
Luis Fernández Pérez
Celestino Alonso Salgado

Corrales

D. Bernardo Casaseca Manzano
Amaro Alonso Vega
Paulino Prieto Santos
Tomás Esteban Almaraz
Abelardo Castaño Peña
José Bienes Merchán

Cubillos

D. Ildefonso Martín Pablo
José Enriquez Rodríguez
Angel Serrano Julián
Ventura de la Vega Martín
Juan Martín Conde
Antonio de Vega Felipe

El Perdigón

D. José Hernández Prieto
Tomás Bailón Blanco
Salvador Carrascal Hernández
Saturnino Miguel Montecinos
Eusebio Carrascal Rodríguez
Francisco Pérez Arroyo

Entrala

D. Primitivo de las Heras García
Joaquín Bartolomé González
Justo Lorenzo García
Fernando Santamaría Segurado
Isidro Segurado Perdigón
Aureliano Segurado García

Fontanillas de Castro

D. Angel Santiago Rodríguez
Santiago Castaño Puente
Justo de la Puerta Ruiz
Deogracias Ferrero Ruiz
Pedro Castaño Puente
Andrés Ruiz Arias

Gema

D. Ladislao García Sánchez
Santiago Martín Vega
Francisco Romeral López
Juan Rojo Santos
Restituto Castronuño Calvo
Lorenzo Romeral López

Jambrina

D. Benigno Fraile Delgado
Atilano Herrero Guerra
Gregorio Cabrero Jurado
Santiago Martín Samaniego
Andrés Martín Hernández
Julian Ramos de Anta

La Hiniesta

D. Miguel Martín Martín
Segundino Mateos González
Francisco Martín Rodríguez
Bernardino Fernández Lorenzo
Rogelio Girón Martín
Antonio Enriquez Rodríguez

Madridanos

D. Dionisio Hidalgo Vega
Pedro Hernández Zamora
Francisco Temprano Gamazo
Guillermo López Lentijo
Miguel Laperal Rodríguez
Tomás Sevillano Barrios

Molacillos

D. Simón Milán Alvarez
Cipriano Reguilón Vaquero
Leopoldo Calvo de Luz
Luciano Pascual Pastor
Fortunato Vinagre Sánchez
Dámaso Esteban González

Monfarracinos

D. Nicolás Ballesteros Pastor

D. Agustín Fernández Gómez
Severiano Pérez Alonso
Manuel Hernández Hernández
Emilio Hernández Asensio
Valentín Matellán Hernández

Montamarta

D. José Peláez Martín
Fermín Campano Gallego
Juan Nieto Lorenzo
Juan Sancho Martín
Saturnino Martín Nieto
Santiago Llamas Pérez

Moraleja del Vino

D. Francisco Alonso Lozano
Pedro González Fernández
Joaquín Andrés Prieto
Arturo Almazán Delgado
Pedro Delgado Manso
Manuel Montalvo López

Morales del Vino

D. Daniel del Corral Brioso
Eugenio Martín Hernández
Ignacio Román Gallego
Lorenzo Sampedro Bazán
Manuel Herrero Alvarez
Tomás Rodríguez

Moreruela de los Infanzones

D. Martín Bordel Salvador
Ramón Enriquez Vicente
Félix Roldán Aliste
Rogelio Alfageme Fernández
José Esteban Bartolomé
Francisco Rodríguez Turiño

Muelas del Pan

D. Basilio Rapado Martín
Vicente Miguel Bartolomé
Pedro Rapado Martín
Antonio Añez Calles
José Refoyo Martín
Juan Enriquez Fernández

Palacios del Pan

D. José Martín Rodrigo
Isidro González Rodríguez
Julián Prieto Domínguez
Angel Calvo Prieto
Emeterio Silva Cabezas
Felipe Prieto Refoyo

Pajares

D. Lorenzo Gallego González
Sebastián Monroy Temprano
Manuel Miguel Sánchez
José Gallego Rodríguez
José Miguel López
Andrés Calvo Fernández

Peleas de abajo

D. Feliciano Domínguez Hernández
Juan Navas Rabanales
Valentín Blanco Fernández
Macario Hernández García
Vicente Gutiérrez Calles
Eusebio Alfonso Puente

Piedrahita de Castro

D. Felipe Arias López
Carlos Vazquez Herreras
Evangelista Vicente Matías
Ismael Rodríguez Fidalgo
Modesto Coca Romero
Dionisio Lozano Enriquez

Pontejos

D. Ricardo Martín Salvador
José Jambrina Casaseca
Juan Antonio Riego Gaitan
Agustín Rivero Martín
Higinio Prieto Gaitan
Romualdo Calzada Segurado

San Cebrián de Castro

D. Evaristo Blanco Ledo
Agustín Prieto Santiago
Santiago García Martín
Manuel Arias Fernández
Rafael Junquera Enriquez
Demetrio Rodríguez Castaño (menor)

San Marcial

D. Cipriano Mena Santamaría
Marcelino Domínguez Iglesias
Carlos Chicote Zurdo
Gumersindo de la Fuente
Daniel Pérez Arenal
Angel Jorge Chicote

San Pedro de la Nave

D. Felipe Martín Domínguez
Pablo Martín Gómez
Jacinto Rodrigo Antón
Santiago Rodríguez Fernández
Manuel Prieto Prieto
Angel Corcero Rodrigo

Torres del Carrizal

D. Deogracias Bragado Fradejas
Ignacio Vicente Alvarez
Cesáreo Prieto Arias
Gaspar Prieto Domínguez
Antonio Cereceda González
Cesáreo García Gutiérrez

Tardobispo

D. Gregorio Pérez González
Matias de Mena Juan
Gabriel de Pedro Prieto
Leopoldo Fernández Pérez
Agustín Chicote Pérez
José Carrascal Prieto

Valcabado

D. Fermín Martín Lorenzo
José Borrego Acevedo
Bonifacio Borrego Acevedo
Modesto Domínguez Yeguas
David Prada Morán
Francisco Enriquez Martín

Villanueva de Campeán

Daniel Matos Bragado
Antonio Fernández de la Fuente
Mateo Fernández Sánchez
Ramón de la Fuente de Luelmo
Antonio Reboyo de la Fuente
Fernando González Gallego

Villaralbo

D. Nicomedes Luelmo García
Manuel Avedillo Montalvo
Antonio Palacios Avedillo
Julio Alonso Salvador
Manuel Jambrina Crespo
Salustiano Palacios Avedillo

Villaseco

D. Gregorio Martín Marcos
Agustín Rodríguez Bartolomé
Angel Heras Heras
Antonio Hernández Martín
Francisco Alonso Marcos
Manuel Pedrón Pedrón

Zamora

D. Tomás Domínguez Guerra
José Carlos Quintas Juan
Arelío Luis Crespo
Anselmo Araeil Botella
Siro Prieto Margallo
Cándido Sandoval Barba
Antonio Adanez Santiago
Joaquín Sánchez Ramos
Arturo de Anta Rodríguez
Enrique Diez García
Valentín del Pozo Valverde
Victor Fernández Guerra
Mariano Sevilla Bueno
Nicolás Gómez Lacasa
Claudio Andreu Casas
Eugenio Garsi Miguel
Joaquín Hernández García
Miguel Lucas de las Heras
Francisco Gómez Rodríguez
Tomás Calvo Alonso
Jesús Laguna Leirado
José María Prieto Ruiz
Manuel López López
Francisco Puente Alonso

Valladolid 4 de Noviembre de 1910.
—P. A. de la S. de G.—El Secretario de
Gobierno, Julián Castro. R—2145